

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Auto interlocutorio	No. 30
Radicado	No. 18-205-40-89-001-2021-00022
Accionante	Pedro Pablo Ospina
Accionado	Alcaldía Municipal de Curillo, Caquetá.
Decisión	Admite

Curillo, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO:

Decide el despacho la admisión de la acción de tutela presentada por el señor PEDRO PABLO OSPÍNA. contra el municipio de Curillo, Caquetá.

ANTECEDENTES:

Correspondió a este despacho asumir el conocimiento de la acción de tutela presentada por el señor PEDRO PABLO OSPINA, contra la Alcaldía Municipal de Curillo, Caquetá.

CONSIDERANDO:

Que en la fecha 2 de marzo se recibió acción de tutela incoada por el señor PEDRO PABLO OSPINA, contra la Alcaldía Municipal de Curillo, Caquetá.

Que este funcionario le fue conferido permiso para ausentarse del despacho durante los días 1, 2 y 3 de marzo de 2021.

Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger el derecho fundamental de petición.

Que la Alcaldía Municipal de Curillo, está realizando actos que presuntamente conculcan el derecho fundamental antes mencionado.

RESUELVE:

1. Admitir la solicitud de tutela presentada por el señor PEDRO PABLO OSPINA, contra la Alcaldía Municipal de Curillo, Caquetá, por cuanto reúne los requisitos para ello.
2. Solicitar a la Alcaldía Municipal de Curillo, Caquetá, que en el término de tres (3) días, informe a este despacho sobre las razones por las cuales esa entidad no ha dado respuesta al derecho de petición (oficio V.C.D.C No. 037.001-2021) presentado el día 8 de febrero de 2021, en la Secretaria Ejecutiva de esa Administración Municipal.
3. Ordenar dar traslado de la acción constitucional y sus anexos a la accionada para que en el termino de tres (3) días se pronuncie, frente a la acción constitucional.

El Juzgado previene al requerido sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe, dará lugar a la imposición de sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

El juzgado advierte que en caso de que los informes no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN HOYOS RAVE
Juez